

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARIA MONGUI RODRIGUEZ ROMAN.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00173-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MARIA MONGUI RODRIGUEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No 39.047.150, Por la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital del pagaré No.34047150 por el valor de **CIENTO CINCUENTA y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$158.983.499.00)** el cual se encuentra vencido desde el 9 septiembre 2022.
2. Por los intereses de plazo o corrientes por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS M/L (\$8.984,466.00)** LIQUIDADOS DESDE EL 16 mayo 2022 HASTA EL 09 septiembre 2022.
3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior, contenidos a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el Pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PAGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

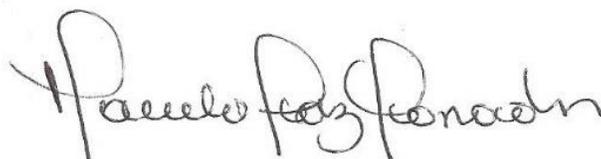
QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o que a cualquier título Bancario o Financiero posea **MARIA MONGUI RODRIGUEZ ROMAN** identificado con cedula de ciudadanía **No.39.047.150** de Santa Marta , en los siguientes Bancos: Bancolombia S.A., BCSC, Grupo Aval, Banco BBVA Colombia S.A., Banco de la República de Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco Santander Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatría S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Citibank, Banco Multibank, Fogacoop, Tecnipagos, Coink S.A, Grupo Aval Acciones y Valores S.A, Banco del Estado S.A., Banco de Crédito de Colombia S.A, Banco Granahorrar S.A., Banco Falabella S.A, ACH Colombia S.A, Banco Av Villas S.A., Banco Pichincha S.A, Banco Mundo Mujer, Banco Scotiabank Colpatría S.A., Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Grupo Bolívar S.A, Standard Chartered Bank, Banco Tequendama, Lloyds TBS Bank, Banco Corpbanca, Banco W S.A, Bancoldex y Findeter.

LIMÍTESE el embargo hasta la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$251.952.698)**

LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderado judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.608.711 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 84.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de octubre de 2022
Secretaria, _____